

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** - NÚMERO CENAGAS SBF/043/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO **CENAGAS O TRANSPORTISTA**), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **INTERGEN SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S. DE R.L. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO **USUARIO**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS HUMBERTO BLANCO VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de junio de 1999, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) emitió la Resolución número RES/080/99 mediante la cual otorgó al entonces Pemex-Gas y Petroquímica Básica (**PGPB**) el Permiso de Transporte de Gas Natural para el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) en los términos del Título de Permiso número G/061/TRA/99.
- II. El 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (**CENAGAS**) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

- IV. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el **CENAGAS**, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, debe gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- V. Mediante Resolución Número RES/130/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión modificó el Permiso número G/061/TRA/99 del SNG y autorizó a PGPB la cesión del mismo en favor del **CENAGAS**.
- VI. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS.
- VII. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de **PGPB**.
- VIII. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- IX. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el **CENAGAS** deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

- X.** Con fecha 28 de octubre de 2015, **PGPB** y el **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, **PGPB** transfirió al **CENAGAS**, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas SNG y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular **PGPB** en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- XI.** El 13 de enero de 2016 se publicó en el DOF la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural. en adelante las DACG.
- XII.** El numeral 16.1 de las DACG establece que los Permissionarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios. 
- XIII.** De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades 



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.

XIV. Mediante la Resolución No. RES/182/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, la Comisión autorizó la actualización del Permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 del SNG, para quedar a nombre del **CENAGAS**.

XV. Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al **CENAGAS**.

XVI. Mediante la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al **CENAGAS** (titular del permiso provisional P/006/GES/2014), la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS, en los términos de las disposiciones 17.1, 17.2 y 17.3 de las DACG.

Asimismo, en su resolutivo Cuarto se establece que el **CENAGAS**, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.

XVII. Mediante las Resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017 y RES/1215/2017, de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 02 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión aprobó al **CENAGAS** diversas modificaciones al procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS.

XVIII. Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el **FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS**), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

XIX. El 27 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual el **CENAGAS**, en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.

XX. Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Comisión emitió la Resolución Número RES/1700/2016, la cual establece, en su parte conducente, lo siguiente:

- a. "Resultando Décimo Séptimo: Que mediante la resolución RES/968/2016, del 21 de septiembre de 2016, la Comisión determinó la capacidad máxima en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural que Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), sus organismos subsidiarios y las empresas en las que los primeros cuentan con participación directa o indirecta, podrán reservar con el CENAGAS para sus operaciones de generación eléctrica y transformación industrial de hidrocarburos.
- b. Considerando Vigésimo: Que el Resolutivo Segundo de la resolución RES/968/2016 señala que la capacidad a la que se refiere el Resolutivo Primero es independiente de la capacidad contratada en base firme al amparo de las resoluciones RES/100/2001 y RES/110/2002.
- c. Considerando Vigésimo Tercero: Que de acuerdo con lo antes señalado, la Comisión considera necesario dar claridad y certeza respecto a la reserva de capacidad de transporte de gas natural que el CENAGAS reservará a las DIE que son titulares de contratos de

CP

X

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada derivados de las licitaciones que fueron convocadas por la CFE, y ii) los usuarios que cuenten con acuerdos de inversión que fueron firmados al amparo de las Condiciones Generales para la prestación del servicio de Transporte de Gas Natural para el SNG, que comprometían determinada capacidad en base firme en dicho sistema; ante el inminente inicio del régimen de reserva de capacidad del SISTRANGAS.

- d. Resolutivo Segundo: El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá excluir de la capacidad disponible para temporada abierta, la capacidad asociada a los acuerdos de inversión que fueron firmados al amparo de las Condiciones Generales de Prestación de Servicio aprobadas para el Sistema Nacional de Gasoductos, que comprometían determinada capacidad en base firme en dicho sistema, ahora llamado Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.
- e. Resolutivo Sexto: Los usuarios del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural a que hace referencia en los resolutivos segundo y tercero tendrán hasta el 31 de enero de 2017 para reservar con el Centro Nacional de Control del Gas Natural, en la modalidad en base firme, la capacidad a la que se hace referencia en la presente resolución.
- f. Resolutivo Decimotercero: La tarifa máxima que pagarán los productores independientes de energía eléctrica y los usuarios del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural que cuenten con acuerdos de inversión, con motivo de la reserva de capacidad que resulte de la presente resolución, será la tarifa máxima regulada de los trayectos por punto de inyección y punto de extracción para los cuales les sea asignada capacidad.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

XXI. Con fecha 22 de diciembre de 2016, [REDACTED], [REDACTED] notificó al **TRANSPORTISTA** mediante escrito GEL-CENAGAS-2016/110 su manifestación de interés para continuar con el proceso de asignación de capacidad correspondiente al Acuerdo de Inversión celebrado con fecha 19 de abril de 2005, entre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] mismo que fue modificado con fechas 18 de mayo, 17 de junio, 29 de julio, 28 de octubre de 2005, respectivamente, 31 de marzo de 2006, 31 de diciembre de 2013 y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

14 de agosto de 2014, siendo que, con fecha 29 de julio de 2005 el mismo fue Modificado y Re expresado (el **Acuerdo de Inversión Modificado y Re expresado**), concluyendo su vigencia el 9 de septiembre de 2027, del cual se agrega una copia al presente Contrato como **Anexo 1**.

Se destaca que, con fecha 16 de diciembre de 2005, [REDACTED] y [REDACTED] con el consentimiento de [REDACTED] celebraron un Contrato de Cesión, en virtud del cual [REDACTED] cedió a favor de [REDACTED] todos los derechos y obligaciones derivados del **Acuerdo de Inversión Modificado y Re expresado**.

XXII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, el **TRANSPORTISTA** reconoció [REDACTED] mediante el diverso No. OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEGT/372/2016 una capacidad asignada por [REDACTED]

XXIII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, el **CENAGAS** y **BANCOMEXT** celebraron el Convenio de Aportación General al **FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS**, en virtud del cual el **CENAGAS** cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del **FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS** para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del **FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS**.

XXIV. Con fecha 28 de junio de 2017, [REDACTED] y el **USUARIO** celebraron un Contrato de Cesión de Derechos de Capacidad Reservada del SISTRANGAS (el **Contrato de Cesión de Capacidad**) a través del cual [REDACTED] cedió al **USUARIO** todos los derechos y obligaciones sobre [REDACTED] de [REDACTED] a que se hace referencia en el Antecedente XXII), de la que [REDACTED] es titular, cantidad de energía asociada al **Acuerdo de Inversión Modificado y Re expresado**, del cual se agrega una copia al presente Contrato como **Anexo 2**.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

XXV. Con fecha 28 de junio de 2017 el **USUARIO** notificó al **TRANSPORTISTA** que [REDACTED] le cedió [REDACTED] con fecha de vencimiento al 9 de septiembre de 2027 (cantidad de energía asociada al **Acuerdo de Inversión Modificado y Re expresado**).

DECLARACIONES

A. Declara el **TRANSPORTISTA** por conducto de su representante legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Con fecha 28 de junio de 2017 el **USUARIO** notificó al **TRANSPORTISTA**, que [REDACTED] le cedió [REDACTED] con fecha de vencimiento al 9 de septiembre de 2027 (cantidad de energía asociada al **Acuerdo de Inversión Modificado y Re expresado**).

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

- VII. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. Declara el **USUARIO** por conducto de su apoderado que:

Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 18,074, de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 95, de Huixquilucan, Estado de México, Licenciado Arturo González Jiménez, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2015, bajo el folio mercantil electrónico número 544135-1.

Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.

Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.

Mediante escrito identificado con el número ISE-CENAGAS/2017-01 de fecha 29 de junio de 2017, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las DACG, el **USUARIO** manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.

Con fecha 28 de junio de 2017 se formalizó el **Contrato de Cesión de Capacidad** descrito en el Antecedente XXIV del presente Contrato, entre el **USUARIO** como Cesionario [REDACTED]

Con fecha 29 de junio de 2017 y de conformidad con las DACG, solicitó formalizar un contrato de transporte en base firme para utilizar la capacidad del SISTRANGAS.

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

- VII. Su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 19,578 de fecha 25 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 95, de Huixquilucan, Estado de México, Licenciado Arturo González Jiménez, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, la cual está vigente en los términos en que fue otorgada.

C. Declaran **las PARTES**, por conducto de su representante legal y apoderado, respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

Asimismo, reconocen que, mediante el **Contrato de Cesión de Capacidad**, [REDACTED] cedió al **USUARIO** todos los derechos y obligaciones sobre [REDACTED] (de los [REDACTED] GJ/día a que se hace referencia el Antecedente XXII) de capacidad de transporte asignada en el SISTRANGAS, de la que [REDACTED] es titular, cantidad de energía asociada al **Acuerdo de Inversión Modificado y Re expresado**.

- II. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- III. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- IV. Con base en las declaraciones anteriores, las **PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme al tenor de las siguientes:

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

22

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto.

Asimismo, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa las **PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como **Anexo 3**, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para la prestación de servicios de Transporte"; 8 "Reglas de balance operativo", y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el **TRANSPORTISTA** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será la indicada en la Tabla 1.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA** hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El **TRANSPORTISTA** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (G)/día

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

4. Los Puntos de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2 Puntos de Entrega Secundarios

Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Zona de Entrega

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **TRANSPORTISTA** la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

2

Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Riesgo, la Dirección Ejecutiva de Homologación y Control, a la que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a lo establecido en el artículo 10, párrafo 1º y 2º de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

Las **PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente contrato, el **TRANSPORTISTA** podrá suspender en todo momento los servicios.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las **PARTES** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el numeral 9 y el Anexo 10 de los TCPS.

El **TRANSPORTISTA** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El **TRANSPORTISTA**, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

En caso de que el **TRANSPORTISTA** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 22 (veintidós) días del mes siguiente a aquel en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **TRANSPORTISTA** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

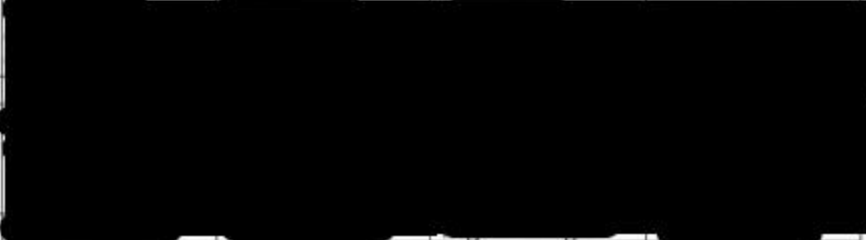
NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las **PARTES**, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)	Confirmación
Nombre				
Puesto				
Dirección				
Población				

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17**

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)	Confirmación
ón				
Estado				
CP				
Teléfono (con clave lada)				
Correo electrónico				

El **TRANSPORTISTA** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	Alberto Santiago Gallaga Cisneros	Ulises Matus Acuña	Nora Hilda Soto Salas	César Augusto Bernal Herrera
Puesto	Coordinador de programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Director Ejecutivo Adjunto de Gestión Operativa
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-37 044 55 23-61-37-80	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48 044 55 23-58-35-34	55 50-18-54-62 044 55 70-72-99-53
Correo electrónico	agallaga@cenagas.gob.mx	umatus@cenagas.gob.mx	nsoto@cenagas.gob.mx	cbernal@cenagas.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato permanecerá vigente hasta el 9 de septiembre de 2027, de conformidad con la fecha del acta de entrega de los trabajos descritos en el **Acuerdo de Inversión Modificado y Re expresado**, al que se hace referencia en el Antecedente XXI. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2017.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **TRANSPORTISTA** con al menos 30 (treinta) días previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta.

Asimismo, las **PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las **PARTES** podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 11.6 y 11.7 de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las **PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 Mercado secundario de capacidad de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al **TRANSPORTISTA** en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **TRANSPORTISTA** a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, las **PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el **USUARIO** deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/043/17

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las **PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las **PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el Apartado 13 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

Las **PARTES** señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 301, Piso 11, Edificio Terret, Torre Norte, Col. Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11520, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las **PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2017.

TRANSPORTISTA


**Act. Eduardo Fernando
Prud'Homme Nieves**
**Jefe de la Unidad de Gestión Técnica
y Planeación**

USUARIO


C. Carlos Humberto Blanco Villaseñor
Representante legal

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/043/17, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural e INTERGEN SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S. DE R.L. DE C.V. el día 30 de junio de 2017, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----



Con fundamento en el artículo 45, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Control, emite esta resolución, mediante la cual se declara la validez de la presente resolución, en virtud de que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.